

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 2245 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE ESTABLECE EL DEBER DE LOS NOTARIOS DE INCLUIR LA CLAÚSULA DE USUFRUCTO VITALICIO EN LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DONACIONES DE BIENES INMUEBLES QUE REALICEN LOS ADULTOS MAYORES, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y el artículo 47, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; someto a consideración de este pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vejez se considera una etapa vulnerable de la vida por múltiples razones, como lo son el deterioro de la salud, la economía, el patrimonio, la desigualdad, la discriminación, el abandono y la falta de cuidados.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la vejez las personas están expuestas a la vulneración de sus derechos fundamentales, y por lo general, no denuncian debido al vínculo familiar que existe con los agresores, la dependencia económica y física respecto de quien genera la violencia, o la falta de acceso a las instancias de procuración de justicia.

Entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016 se presentaron 34 mil 200 denuncias por delitos contra personas mayores, de esa cantidad, 57% se inició por **delitos patrimoniales** (despojo, robo a casa habitación, fraude y daños en propiedad privada, entre otros).

El envejecimiento es un progresivo declive en las funciones orgánicas y psicológicas, como la pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas que se

presentan de manera única y diferente en cada individuo. En México se considera adulto mayor a una persona que tiene más de 60 años.

Las proyecciones demográficas para México muestran una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años. Los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estiman que para 2050, habitarán el país cerca de 150,837,517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán de 60 años en adelante. La mayor porción de ese grupo etario serán mujeres, con el 56.1%, en contraste con los hombres que habrán de representar el 43.9%.

La buena calidad de vida en las personas mayores es posible y las probabilidades de envejecer saludablemente se incrementan con los avances científicos, tecnológicos y médicos del siglo XXI, una adecuada alimentación y la activación física. Por ello es importante considerar las consecuencias y efectos naturales en cada una de las personas y por tanto la conclusión del ciclo laboral y productivo en cada una de ellas.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, evidenció que las principales problemáticas declaradas por este grupo son la falta de empleo y la falta de oportunidades para encontrar trabajo y que, el 37% de las personas mayores encuestadas dependen económicamente de sus hijos o hijas.

El referido ciclo laboral representa una disminución de las condiciones financieras de cada una de las personas mayores, puesto que, sus ingresos suelen ser inferiores a los ingresos percibidos durante la vida laboral, lo que significa la disminución del poder adquisitivo, situación que, sin duda alguna, impacta en el nivel y calidad de vida de las mismas.

Debido a lo anterior y en el ánimo de ordenar y dar certeza a su patrimonio en un eventual fallecimiento, algunas personas mayores deciden realizar la donación de

los bienes inmuebles que lograron adquirir a lo largo de su vida, bien sea a sus hijos, nietos o algún otro familiar.

El Consejo Estatal de Población (COESPO), con base en información sociodemográfica, fundamentada en las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el estado de Campeche, revela que en 2019 había 65 mil 79 adultos mayores, de los cuales, 33 mil 950 son mujeres y 31 mil 129 son hombres, concentrados en su mayoría en los municipios de Campeche y Carmen, donde hay 22 mil 443 adultos mayores y 14 mil 950, respectivamente.

En otros datos, en 2016 el 41.1% de los adultos mayores se encontraba en condición de pobreza a nivel nacional, mismo porcentaje que lo reportado en Campeche, lo que equivale aproximadamente a 25,368 adultos mayores.

El día a día de nuestra sociedad muestra una dura y muy triste realidad para este sector de la población, por lo que la situación de los adultos mayores requiere de un sistema de protección social que los proteja y aborde los riesgos que padecen.

Aunado a esto, una vez que donan su patrimonio sobreviene el desinterés y la indiferencia por parte de sus descendientes y demás parientes, e inclusive, de aquellos quienes se vieron beneficiados mediante la donación; es decir, es común que nuestros adultos mayores queden en condiciones de olvido.

Se han registrado diversos casos de personas de edad avanzada que son despojados de sus bienes, debido a que heredaron en vida a sus familiares y estos a su vez reaccionan quitándole sus inmuebles y dejando desamparadas a las personas de edad avanzada.

Si bien es cierto, la o el adulto mayor titular de una propiedad inmueble está legitimado y cuenta con todo el derecho de donar a favor de la o las personas que considere, también es cierto y, muy lamentable, que en muchas ocasiones se abusa de la condición y la buena fe de este sector de la población para obtener un beneficio.

En la actualidad el Código Civil permite que, de ser deseo del donante, se estipule el usufructo vitalicio, es cierto también, que ello queda solamente a elección consensuada, en tanto que, con esta propuesta se protege el derecho de la persona adulta mayor a contar con una vivienda en la parte de su vida que mayores desventajas le representa.

Además, las donaciones podrán ser revocadas por ingratitud, tal y como lo establece el artículo 2267 del Código Civil de nuestra entidad, solo que actualmente no se establece en algún precepto que el notario tiene la facultad de establecer en el contrato de donación, el usufructo vitalicio cuando el donante o su cónyuge sea una persona mayor de 65 años.

Nuestro deber como legisladores es la creación y modificación de leyes que contribuyan a salvaguardar la integridad y el patrimonio de todas las personas, con esta propuesta buscamos garantizar el disfrute de los bienes de las personas mayores mientras se encuentren con vida.

Esta propuesta, resulta proporcional y razonable con relación a la libre disposición de los bienes y a la liberalidad contractual, en virtud de que el usufructo vitalicio no restringe a la primera ni condición a la segunda, sino que, privilegia el derecho de la persona adulta mayor de seguir gozando de los bienes inmuebles que durante el transcurso de su vida logró conformar como parte de su patrimonio.

Es decir, con tal medida se limita y previene que personas que se ubiquen en este sector de la población puedan ser víctimas de engaños o de abusos, así el Estado privilegia su protección, por lo que resulta razonable que con apoyo del Notario Público se vigile y garantice el usufructo vitalicio del inmueble objeto de la donación, a fin de proteger a las personas adultas mayores del completo abandono y garantizarles el derecho a una vivienda digna, y/o en su caso, ingresos por el arrendamiento del mismo.

Las personas mayores gozan de todos los derechos que la Constitución establece, no obstante, en virtud de las circunstancias particulares que contextualizan esa etapa de la vida y lo expuesto por organismos internacionales, es necesario fortalecer el marco normativo para ese grupo poblacional con la finalidad de consolidar un sistema adecuado para su atención y protección,

Recordemos que los adultos mayores representan el 10% de la población del país y son además de nuestra memoria, el sustento emocional de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este pleno el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 2245 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE ESTABLECE EL DEBER DE LOS NOTARIOS DE INCLUIR LA CLAÚSULA DE USUFRUCTO VITALICIO EN LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DONACIONES DE BIENES INMUEBLES QUE REALICEN LOS ADULTOS MAYORES

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 2245 para quedar como sigue:

Artículo 2245.- Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

Cuando el o los donantes sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

RESPETUOSAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de septiembre de 2020.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

DIP. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional